



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-00801

Continuando con el trámite procesal pertinente se señala la hora de las **9:15 a.m. del 6 de mayo del año 2022** para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 *ibídem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia, en la medida de lo posible.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1°. De la parte ejecutante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las documentales obrantes en el expediente.

1.2. Interrogatorio de parte: cítese a los ejecutados para que comparezcan al Juzgado a la hora y fecha señalada, en aras de absolver el interrogatorio que les será formulado por su contraparte.

1.3. Testimoniales: Cítese a Alonso Camacho para que comparezca a esta sede judicial en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 *ibídem* y

por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

2º. De la parte ejecutada:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las documentales obrantes en el expediente.

2.2. Interrogatorio de parte: cítese al representante legal de la cooperativa ejecutante para que comparezca al Juzgado a la hora y fecha señaladas, en aras de absolver el interrogatorio que le será formulado por su contraparte.

2.3. Testimoniales: Cítese a Luz Yamile Díaz Murcia para que comparezca a esta sede judicial en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

Se niega el testimonio de Jaime Díaz Murcia comoquiera que tiene la calidad de demandado en este asunto, luego lo pertinente es que absuelva interrogatorio de parte, el que se le recaudara en la audiencia programada.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 042**

Hoy **22-04-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ